



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 8 de septiembre de 2021

Sistema	Escritural
Providencia	Auto Interlocutorio No. 585
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031- 2019-00074-00
Decisión	Resuelve recurso de reposición

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 27 de julio de 2021, notificado en inserción de estados del 28 de julio de 2021 siguiente.

1. ANTECEDENTES

1.1 El auto recurrido.

En providencia del 27 de julio de 2021, este Despacho dispuso correr traslado para alegar conforme el artículo 210 del CCA, con sustento en que se encuentra recaudado en su totalidad el material probatorio solicitado y decretado en el presente asunto.

1.2. El recurso de reposición.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la demandada presentó escrito de recurso de reposición, de fecha 3 de agosto de 2021.

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00
Decisión	Resuelve recurso de reposición

Plantea el recurrente que, el auto calendarado 27 de julio y notificado por estados del día 28 de los corrientes, equivocadamente encuentra recaudado en su totalidad el material probatorio, cuando ello no obedece a la realidad procesal.

Alega que, en auto del 27 de noviembre se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, entre ellas el interrogatorio de parte solicitado por el suscrito apoderado; que el Despacho fijó como fecha para la práctica de las pruebas el día 9 de diciembre de 2020, sin embargo, ese día no se pudo realizar la práctica probatoria por cuanto el apoderado se encontraba enfermo y así lo acreditó con la respectiva excusa médica que aportó ese mismo día y que acompañó al recurso.

Así las cosas, solicita al Despacho reponer la providencia que ordena correr traslado para alegar para que en su lugar se sirva recepcionar la prueba que está aún pendiente.

Del escrito de reposición se corrió traslado entre los días 24 a 27 de agosto de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Procedencia y oportunidad del recurso.

El artículo 180 del CCA dispone:

“ARTÍCULO 180. El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por las salas del Consejo de Estado, o por los tribunales, o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicarán los artículos 348, incisos 2º y 3º, y 349 del Código de Procedimiento Civil.”

En cuanto a la oportunidad del recurso, el artículo 180 del CCA remite al Código de Procedimiento Civil¹, artículo 348 que dispone que el recurso de reposición, cuando es proferido fuera de audiencia, debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

¹ En cuanto a la procedencia de la aplicación al caso del CPC, existe pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Antioquia (precedente vertical), quien basado en pronunciamientos del Consejo de Estado, consideró que ese estatuto procedimental es aplicable a los procesos iniciados bajo la vigencia del Decreto 01 de 1984, en atención a que el CGP solo es aplicable a las demandas que se instauren con posterioridad a su entrada en vigencia, esto es, luego del 1º de enero de 2014. (*Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Quinta de Decisión, auto del 26 de octubre de 2018, Rad. No. 05001333102120120006901*).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00
Decisión	Resuelve recurso de reposición

2.2 Caso concreto.

En cuanto a la oportunidad del recurso, se observa que el auto recurrido fue notificado por estado del 28 de julio de 2021, y el recurso fue presentado el 2 de agosto del mismo año, siendo días inhábiles el 31 de julio y 1 de agosto, por lo que el recurso fue presentado oportunamente.

En ese contexto, tal como lo plantea el recurrente, el Despacho fijó fecha para la práctica de las pruebas el día 9 de diciembre de 2020, sin embargo, no se llevó a cabo por la inasistencia del apoderado de la parte demandada, quien había solicitado interrogatorio de parte, y quien presentó excusa médica antes de la diligencia.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 209 plantea lo relacionado con la posposición de la audiencia de recepción de interrogatorio de parte, así:

“ARTÍCULO 209. POSPOSICION DE LA AUDIENCIA. Si el citado probare siquiera sumariamente, dentro de los tres días siguientes a aquél en que debía comparecer, que no pudo concurrir a la diligencia por motivos que el juez encontrare justificados, se fijará nueva fecha y hora para que aquélla tenga lugar, sin que sea necesaria nueva notificación personal. De este derecho no se podrá hacer uso sino por una sola vez. La resolución que acepte el aplazamiento no tendrá recurso alguno.”

Si bien la norma esta referida a la inasistencia del citado, considera el Despacho que la norma igualmente es aplicable al apoderado que solicitó la práctica de la prueba, dado que el CPC no prevé normas aplicables ante la inasistencia del abogado a la audiencia de recepción de interrogatorio de parte, y además, no puede la administración de justicia estar de espaldas a una situación de afectación del derecho a la salud, máxime si con ello se acorta la garantía superior de acceso a la justicia.

Finalmente en este punto, como dicho de paso, pero no menos importante para entender la necesidad de abrir la oportunidad para la reprogramación, adviértase que, por ejemplo, en los procesos del sistema oral, la excusa previa de los apoderados y la acreditación de una justa causa para la inasistencia a la audiencia inicial impone al Juez la fijación de nueva fecha y hora²; de donde se comprende que se trata de un proceder ajustado, en todo, a aquella garantía superior.

² **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00
Decisión	Resuelve recurso de reposición

Pues bien, lo acontecido da cuenta que, el día 9 de diciembre de 2020 el Dr. Julián Arce Roger, quien en el presente asunto funge como apoderado de la entidad demandada Universidad de Antioquia, radicó memorial de excusa para asistir a diligencia de interrogatorio de parte programada para la misma fecha a las 9:00 am.

Por otro lado, adjunto al memorial antes referido, se remitió copia fotográfica de incapacidad médica suscrita por la Dra. Clara María Orrego Morales, de fecha 8 de diciembre de 2020, en donde manifiesta que el paciente (señor Julián Arce Roger) fue diagnosticado con EDA, con incapacidad de dos (2) días a partir de esa fecha.

En virtud de lo antes dicho, y conforme la norma citada, el Despacho encuentra justificada la excusa radicada por el apoderado de la entidad demandada, y en consecuencia, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de recepción del interrogatorio de parte, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 204 del C. de P.C.³

En consecuencia, el Despacho repondrá el auto de fecha 27 de julio de 2021, que dispuso correr traslado para alegar, y en su lugar se dispone reprogramar la audiencia de interrogatorio del señor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ RESTREPO**, para lo cual se fija el día **JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

Teniendo en cuentas las condiciones de salubridad de la actualidad, en consonancia con la declaración de emergencia sanitaria nacional, la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días la siguiente información:

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

³ **ARTÍCULO 204. DECRETO DEL INTERROGATORIO.** *En el auto que decreta el interrogatorio se señalará la fecha y hora para la audiencia pública, que no podrá ser para antes de cuatro días y se dispondrá la citación del absolvente, quien deberá concurrir a ella personalmente.*

Cuando se trate de persona que por enfermedad no pueda comparecer al despacho judicial, se le prevendrá para que permanezca en su habitación el día y hora señalados. Si se trata de persona de las mencionadas en el artículo 222, la audiencia se realizará en su despacho.

Se procurará practicar el interrogatorio de todas las partes en la misma audiencia.

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00
Decisión	Resuelve recurso de reposición

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a la diligencia, advirtiéndose que, los apoderados judiciales deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura”*.
- El correo electrónico del demandante, quien fue citado a interrogatorio, lo cual estará a cargo de su apoderado.
- Los números telefónicos de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión, entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la audiencia.

Una vez se tenga la información antes requerida, por Secretaría se librá el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración Lifesize, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

La acreditación de las obligaciones a las que se hace referencia deberá ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa además que, el expediente digital del presente medio de control podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/adm31med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/03Ordinarios/15ParaResolver/2019%2000074S?csf=1&web=1&e=XJefXU.

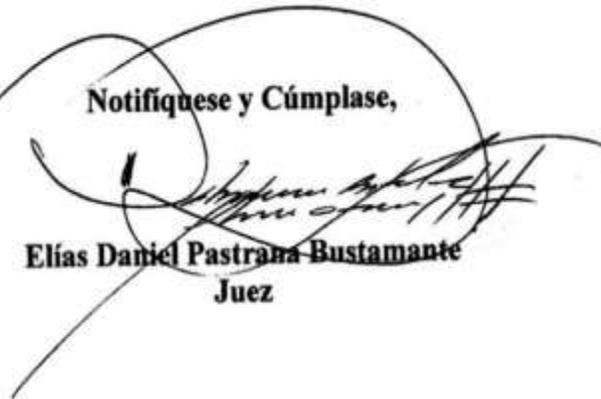
En mérito de lo argumentado, el Despacho **resuelve**:

Primero. Reponer el auto de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso correr traslado para alegar conforme el artículo 210 del CCA.

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00
Decisión	Resuelve recurso de reposición

Segundo: Reprogramar la audiencia de interrogatorio del señor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ RESTREPO**, para lo cual se fija el día **JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 02:00 PM.**, teniendo en cuenta las indicaciones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



Elías Daniel Pastrana-Bustamante
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior.

Medellín, 09 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 A.M.

VANESSA GARZÓN ZABALA
Secretaria